

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,452

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 305-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1) de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) se encuentra autorizada para constituir Fideicomisos con un fiduciario o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, se obtuvo la aprobación previa del Presidente de la República en Consejo de Ministros del contenido del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 305-2013, 21-2014 y 22-2014. A. 1-22

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos.: 378-A-2014, 378-B-2014 y Acuerdo Ejecutivo Número 216. A.22-23

AVANCE

A. 24

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Contrato de Fideicomiso para el “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida” a suscribirse al amparo de la referida Ley, lo que consta en el Decreto Ejecutivo Número PCM-060- 2013, de fecha diecisiete (17) de Diciembre de dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva de una carretera principal que sirva como ruta de comunicación en los departamentos de Colón y Atlántida, siendo indispensable su reparación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los

Departamentos de Colón y Atlántida” en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y BAC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en la atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE FIDEICOMISO suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) en su condición de Fideicomitente, y BAC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA como Fiduciario, con la finalidad establecida en el Contrato de Fideicomiso aprobado mediante este Decreto; suscrito dicho Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA

LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE COLÓN Y ATLÁNTIDA” mediante la constitución de una Alianza Público Privada, celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/Honduras)**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que en adelante y para los efectos del presente documento será referida como “**COALIANZA**” o “**FIDEICOMITENTE COALIANZA**”; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado, por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, que en adelante y para los efectos del presente documento será referida como “**SOPTRAVI**”, “**FIDEICOMITENTE SOPTRAVI**” o “**FIDEICOMISARIO**”, quien junto con **COALIANZA** y/o con cualquier otro Fideicomitente que se llegue a incorporar a este contrato podrán ser llamados “**LOS FIDEICOMITENTE**”; y por otra parte la señora **ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Identidad número 0801-1958-05638 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/Honduras)**, institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ RAMÍREZ SOTO**, e

inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ RAMON PAZ** e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario **MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO**, otorgado por el señor **ERNESTO CASTEGNARO ODIO**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como “**BAC/Honduras** o **EL FIDUCIARIO**”, condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de Abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; que en adelante y para los efectos de este contrato será referido como “**EL BANCO**” o “**EL FIDUCIARIO**”; todos con facultades suficientes para este otorgamiento y en particular **LOS FIDEICOMITENTES** para hacer las afectaciones de los derechos que este fideicomiso implica, como así lo manifiestan respectivamente cada parte y aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la

realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y, 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. **EL FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC/Honduras)**, entidad adjudicataria del proceso de cotización promovido por COALIANZA para selección del Fiduciario relacionado al Proyecto “Mejoramiento a la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”; 4. **FIDEICOMISARIO:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y a elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de aquellas zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, ha decidido delegar en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la gestión de los fondos necesarios para desarrollar el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”, proyecto que contiene los siguientes tramos carreteros: **Etapa I:** Tramo Carretero Desvío de Braulio - CA13, con una longitud de 10.5 Km. Mantenimiento periódico y rutinario de el tramo carretero Desvío de Braulio - CA13. **Etapa II:** Tramo Carretero Planes - Sonaguera - Desvío de Braulio, con una longitud de 36.5 Km. Tramo Carretero Desvío de Braulio – Honduras Aguán, con una longitud de 31.5 Km. Tramo Carretero Trujillo-Santa Fe, con una longitud de 12 Km. Tramo Carretero El Triángulo - El Puente, con una longitud de 5.5 Km. Tramo Carretero Bonito

Oriental – Limón, con una longitud de 36 Km. Tramo Carretero CA-13 - Santa Rosa de Aguán, con una longitud de 20 Km. Tramo Carretero La-Ceiba-Trujillo-Puerto Castilla, con una longitud de 178.0 Km. Dragado de 6.37 Km. Canalización y Construcción de 3.0 Km. Borda en El Río Tocoa, Municipio de Tocoa. Otros tramos carreteros de los Departamento de Colón y Atlántida que se consideren prioritarios y se incorporen a futuro. Mantenimiento periódico y rutinario de dichos tramos carreteros. La pavimentación de estos tramos viene a resolver un problema de transitabilidad hacia los mercados de distribución de productos agrícolas fundamentalmente y permite así mismo la inclusión de estas comunidades al desarrollo nacional. También contribuye a mejorar la oferta turística de la zona costera atlántica al propiciar una vía confortable y segura. Fundamentalmente se resolverían de manera directa los siguientes problemas: a. Reducción de costos de operación vehicular de aquellos productores que trasladan sus productos desde las zonas de cultivo o producción hacia los diferentes mercados del país, lo que obviamente se reflejará en mejores márgenes de utilidad y mejores precios para los consumidores finales. b. Reducción de costos de materias primas e insumos, al contar con menores costos de operación vehicular, así como la reducción de tiempos de transporte. c. Reducción del desempleo, o mejoramiento del ingreso familiar, ya que una vía en buen estado aumenta los volúmenes de tránsito vehicular, lo cual estimula el crecimiento de la economía de la zona al generarse nuevas oportunidades de negocios, tales como comedores, restaurantes, talleres de mecánica, estaciones de servicio, entre otros. d. Finalmente, como consecuencia de las condiciones anteriores se tendría un mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población beneficiada. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye los derechos de ejecución de los componentes del proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los

Departamentos de Colón y Atlántida” que incluyen los estudios y diseños necesarios aportados o contratados por EL FIDEICOMITENTE COALIANZA, los recursos financieros que aporte el Estado para el pago de las obras, y tratándose de una inversión para la construcción de obra civil, el Estado asume el compromiso de reembolsar el financiamiento aportado por el Contratista para el pago de las obras, para lo cual el presente contrato formara parte del Programa Anual de Inversión Pública Institucional del FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, que deberá reflejarse en el anteproyecto de presupuesto que formulará la misma para el ejercicio fiscal correspondiente a las etapas en que se desarrollará el proyecto, el cual queda sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República. Es entendido y acordado que COALIANZA deberá suministrar al Fiduciario, evidencia plena de que la correspondiente partida presupuestaria ha sido debidamente incorporada en el presupuesto general de ingresos y egresos, como condición previa de efectividad del presente Fideicomiso y por ende de la suscripción de cualquier contrato de obra o suministro de servicios relacionados al presente Fideicomiso, salvo el caso que los valores respectivos ya sean aportados al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior y en su defecto, quedan como fuentes de financiamiento alternas: financiamiento bancario, los flujos que se obtengan de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública, mediante la asignación o partida presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión, para el servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas, o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. Siempre que la fuente de pago se derive de partida presupuestaria, la evidencia de su incorporación al presupuesto debe ser entregada a satisfacción del Fiduciario, como quede expresado en los acuerdos con los Contratistas. El Estado de Honduras emitirá Garantía soberana al Contratista para garantizar el pago de las obras que componen el Proyecto, evidencia de la cual igualmente habrá de rendirse oportunamente

a este efecto. Una vez adjudicado el Proyecto, el Contratista pagará la tasa por servicios al FIDEICOMITENTE COALIANZA y reembolsará los gastos, costos financieros y demás recursos financieros que destine para la ejecución del Proyecto. El FIDEICOMITENTE SOPTRAVI aportará al fideicomiso el patrimonio fideicometido, determinado mediante asignación presupuestaria a ser autorizada en decreto legislativo, el cual entregará al FIDUCIARIO al entrar éste en vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO Y FINES DEL FIDEICOMISO: Manifiestan los FIDEICOMITENTES que de conformidad con los antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el alcance del presente contrato estará sujeto a lo previsto en el Proyecto (según se define más adelante), estructurado por el Fideicomiso y a las especificaciones y disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto acuerde y/o dictamine el Comité Técnico del Fideicomiso. Continúan manifestando Los FIDEICOMITENTES que el presente fideicomiso de administración tiene las siguientes finalidades: 1) El FIDUCIARIO, con el apoyo de COALIANZA y bajo la autorización del Comité Técnico, desarrollará las actividades necesarias para el proceso de licitación, para la selección y contratación de El(los) Contratista(s), para la ejecución de los tramos carreteros que conforman el proyecto, “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”, de acuerdo a los estudios de inversión, al modelo de financiamiento y mediante los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo el concepto de contrato de tipo “Llave en Mano”, todo sujeto a los dictámenes y acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso; 2) Una vez suscrito el(los) Contrato(s) con el Contratista, el FIDUCIARIO además apoyará con la contratación de la supervisión de obras, velará por la correcta administración del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, durante el plazo de duración del

Fideicomiso, sin perjuicio de no ser responsable del pago de las sumas a éste adeudadas, en caso que el Estado de Honduras no aporte los recursos requeridos para dicho pago. Esta condición quedará claramente establecida en el o los contratos celebrados con el o los contratistas. Las finalidades antes descritas se llevarán a cabo por el FIDUCIARIO para el Tramo Carretero Desvío de Braulio - CA13, con una longitud de 10.5 Km y el Mantenimiento periódico y rutinario de este tramo. A futuro se podrán incorporar a este fideicomiso los tramos carreteros indicados en la etapa II de la cláusula de ANTECEDENTES, previa negociación entre las partes. En el presente Fideicomiso el FIDUCIARIO no tiene obligación alguna de financiar como capital o inversión de riesgo las actividades relacionadas o derivadas de las finalidades aquí descritas, por lo que los fondos requeridos para tales efectos deberán ser proporcionados anticipadamente, bien por el FIDEICOMITENTE COALIANZA o por el Contratista adjudicado, según corresponda y se detalle en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y sus ocho (8) circulares emitidas por COALIANZA durante el proceso de concurso; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO, bajo la autorización del Comité Técnico, tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto

de Construcción de los diferentes tramos carreteros que conforman el “Mejoramiento a la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colon y Atlántida”, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios. Para tal efecto, el Fiduciario firmará los contratos, previo al acuerdo o dictamen favorable del Comité Técnico del Fideicomiso y a la aportación de los recursos al fideicomiso por parte de COALIANZA, la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin y quienes apoyarán a COALIANZA en la estructuración del Proyecto hasta la contratación del (los) Contratista(s). 2. Apoyar la estructuración del concurso público que se llevará a cabo por el Comité Técnico del fideicomiso de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso, el cual deberá llevarse a cabo con procesos que garanticen la competitividad y la transparencia. 3. Contratar el desarrollo previo acuerdo o dictamen favorable del Comité Técnico del Fideicomiso, y la aportación de los recursos al Fideicomiso por parte de COALIANZA, de las siguientes actividades: a. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. b. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto. c. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. d. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto. e. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña. f. La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación

al Proyecto. g. La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación del Contratista. h. La elaboración del borrador de contrato que se suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Contratista. i) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Contratista. j) La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Contratista del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico. k) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. Todos los documentos, borradores, propuestas informes y demás que se deriven de las actividades antes mencionadas, deberán ser aprobadas por acuerdo o dictamen favorable del Comité Técnico del Fideicomiso previamente a ser implementadas por el **FIDUCIARIO**.

4. Diseñar y llevar a cabo por medio de los consultores las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico, con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso.

5. Participar en las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público. 6. Asesorar al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y

económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores. 7. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico del Fideicomiso durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Contratista hasta la firma del Contrato. 8. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto para el repago del Contratista. 9. Contratar mediante un concurso competido; con cargo a los recursos Fideicomitados un Supervisor del Proyecto o firma supervisora quien se encargará de supervisar que los trabajos que se estén llevando a cabo, estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Contratista. 10. Presentar con la periodicidad requerida en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA los informes de los avances físicos y financieros del proyecto, indicando todos los detalles acerca de las inversiones del fideicomiso, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el comité técnico. 11. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: **a)** A la cuenta de COALIANZA por razón de la tasa por servicios. **b)** Al pago de la comisión Fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso. **c)** A la cuenta del o los contratos de construcción. **d)** A la cuenta del o los contratos de Supervisión. **e)** A la cuenta de cualquier otro rubro que se requiera para la óptima operación del programa.

12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de que se cumplan todas las siguientes condiciones: 1. La efectiva aprobación del presente contrato por el Poder Legislativo, y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta,

requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno; y, 2. La asignación de la partida o partidas presupuestarias en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, a la cual o las cuales se destine el gasto de inversión, en su caso, y para lo cual el Honorable Congreso Nacional de la República deberá asegurar la asignación de las partidas presupuestarias necesarias a este efecto en los respectivos Presupuestos Generales sujetos a su aprobación anualmente, previa remisión de parte de la Secretaría de Finanzas. El plazo será determinado por el cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso y conforme a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los distintos componentes del proyecto. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO SOPTRAVI los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. Para la liquidación, se deberá realizar un inventario de los activos que son los que se traspasan al fideicomiso. Este inventario es la base para realizar la liquidación, pero además, todos los activos que sean adquiridos durante la duración del mismo (incluyendo los aportes en efectivo si los hay) pasan a formar parte del fideicomiso. La liquidación se hace con base en los activos que estén dentro del patrimonio al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, se fija en un porcentaje de **TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE POR CIENTO (3.829%)**, sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar los pagos y/o desembolsos, con cargo a los fondos recibidos y administrados. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso de los

gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, serán las siguientes: 1.- A los FIDEICOMITENTES corresponderá las siguientes obligaciones: a) Nombrar los representantes propietarios y suplentes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles, EL ESTADO DE HONDURAS se compromete a pagarlos directamente en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario del requerimiento de pago por el Fiduciario. c) Gestionar la emisión a favor de El Contratista de la garantía soberana. d) La adopción de las acciones que legalmente correspondan a cada FIDEICOMITENTE en el marco de sus competencias, para la creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de la Secretaría de Finanzas para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto, así como las acciones para obtener el financiamiento alternativo al que se hace referencia en la Cláusula Tercera de este contrato. e) El Estado de Honduras por medio de la FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso. f) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas

del Fideicomiso. g) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. h) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. 2.- A los FIDEICOMITENTES le corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes trimestrales sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; c) En el caso del FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; y, d) Al FIDEICOMITENTE COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada uno de los contratos a suscribir con él o los Contratistas adjudicatarios de los Proyectos, valores que serán entregados a COALIANZA por el FIDUCIARIO una vez que sean recibidos de el o los Contratistas adjudicados, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Convocar al Comité Técnico del Fideicomiso para su instalación y nombrar a su representante Titular y Suplente, para asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con apego a las mejores prácticas de la profesión; e) Actuar de conformidad a los dictámenes y acuerdos emitidos por el Comité Técnico del

Fideicomiso con la diligencia y oportunidad debida entendiendo que cuando así lo haga quedará exento de responsabilidad; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado a su propia contabilidad y la de los otros fideicomisos y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio fideicometido; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada dentro de los límites legales establecidos; i) Devolverá la finalización del Fideicomiso toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma; j) Para la Etapa I, con los recursos proporcionados por COALIANZA, y bajo instrucciones del Comité Técnico, apoyar el desarrollo de los Pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso necesario hasta la adjudicación del Proyecto; k) Proveer Informes mensuales durante las etapas de construcción de los proyectos, así como informes que requiera la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) o la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) con la periodicidad que determine el comité técnico de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras; y, i) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. Para efectos de lo establecido en el Artículo 1057 del Código de Comercio, en caso que el FIDUCIARIO perciba rentas, frutos o productos de liquidación en el cumplimiento de su cometido, expresamente los FIDEICOMITENTES suprimen la obligación de notificación allí contenida dado que dicha información será presentada por el FIDUCIARIO en los informes periódicos que remita según aquí lo establecido. Asimismo, el FIDUCIARIO no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este

Contrato. El FIDUCIARIO no será responsable por actos, hechos u omisiones de LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS y/o de las autoridades o terceros que dificulten o impidan el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario a LOS FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien LOS FIDEICOMITENTES, le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; es entendido y acordado que en caso de no haber consenso entre los Fideicomitentes sobre la contratación del Fiduciario sustituto, entonces el Fideicomitente COALIANZA, de manera individual, hará la designación respectiva; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen por parte del Estado de Honduras, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo el Estado de Honduras se compromete a pagarlos directamente en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario del requerimiento de pago por el Fiduciario; 5. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de

adjudicación del Contrato al o los contratista(s) por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Fiduciario, este último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados en la realización de estudios y estructuración del Concurso Público, más el costo financiero, debiendo este último ser aprobado por el comité técnico del fideicomiso, pudiéndose cobrar directamente de los fondos que administre o cobrárselo a COALIANZA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** 1.- Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 2.- Los derechos del Fideicomisario son: a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará un representante titular y un representante suplente a través de SOPTRAVI; b) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden; y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato; e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el

FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos: a) El Comité Técnico del Fideicomiso; y, b) Comisión de Seguimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso y de acuerdo al Artículo 1055 del Código de Comercio, se constituirá un Comité Técnico del Fideicomiso, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de secretario del comité; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de SOPTRAVI, como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), con voz y voto. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones y expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte para acreditación de organismos externos. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), y ostentará el voto de calidad en casos de empate. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la

anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Dicho Comité deberá reunirse cuando sea requerido. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden de conformidad al presente Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar y acreditar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Nombrar la Comisión de Análisis y Selección cuya finalidad principal es el análisis para la adjudicación del o los contratos a suscribirse por medio de licitación o concurso para cumplir con los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Análisis y Selección se ajustará a los Pliegos de Condiciones que apruebe el Comité Técnico; c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por la Comisión de Análisis y Selección nombrada para el Fideicomiso; d) Aprobar los documentos base de los procesos de licitación a desarrollar de conformidad a los procesos establecidos en la Ley de Promoción de Alianza Público Privada y su reglamento, atendiendo las propuestas de los consultores; e) Aprobación de la adjudicación de los contratos de construcción y supervisión considerando la opinión técnica de la Comisión de Análisis y Selección; f) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y

funcionamiento del fideicomiso; g) Requerir de la Empresa Supervisora de cada proyecto por medio de EL FIDUCIARIO información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del mismo; h) Recibir los informes que genere el contratista que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, con las recomendaciones que al respecto tenga dicha Supervisión y la SAPP; i) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; j) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; k) Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación en Congreso Nacional de la República de este Contrato; y l) Reunirse con la frecuencia que los fines del fideicomiso requieran previa convocatoria del FIDUCIARIO; y, m) Informar al FIDUCIARIO sobre los miembros que integraran la Comisión de Seguimiento y los cambios que en esta puedan existir; n) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: Con instrucciones del Comité Técnico y bajo un concurso competido y con cargo a los recursos fideicometidos, El FIDUCIARIO contratará la(s) empresa(s) que realizaran la Supervisión del Proyecto(s), las cuales tendrán la responsabilidad de velar que el(los) proyecto(s) y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de esta Supervisión del Proyecto, el primer pago con cargo al CONTRATISTA y los demás pagos con cargo al patrimonio fideicometido, es decir con afectación a los flujos administrados, El FIDUCIARIO no será responsable

de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso y tal condición quedará expresamente pactada con el o los Supervisores. Son Funciones de la Supervisión del Proyecto: a) Coordinar con el CONTRATISTA la buena ejecución del proyecto, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de mantenimiento; b) Presentar informes al FIDUCIARIO y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras, así como de la prestación de servicios y mantenimiento de las mismas; c) Presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico del Fideicomiso en el caso de existir problemas especiales; d) Comunicar al CONTRATISTA acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo; y, e) Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso o licitación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del inversionista operador privado para el PROYECTO, el Consejo Regional de Desarrollo conformará una Comisión de Seguimiento, en la cual se deberá incluir: a. Un designado de la Municipalidad de Trujillo; b. Un designado de la Municipalidad de Sabá; c. Un designado de la Municipalidad de Tocoa; y, d. Un designado de la Municipalidad de La Ceiba. El Fiduciario informará a esta Comisión, con la periodicidad que sea necesario, sobre los avances en el proceso de selección del Contratista y éstos podrán brindar sus observaciones y recomendaciones a manera de ilustración, las que podrán ser consideradas por parte del Comité Técnico del Fideicomiso. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicha comisión o por asistir a reuniones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS: El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y

sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos., El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá presentar el FIDUCIARIO. Así mismo de las competencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, EL FIDUCIARIO queda sujeto, en cualquier tiempo a cualquier auditoría externa autorizada por LOS FIDEICOMITENTES. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE**

CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO deberá presentar a los FIDEICOMITENTES dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA): Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras): Edificio Principal, Bulevar Suyapa, frente a Emisoras Unidas Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la misma, a efecto que dicha notificación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** En virtud de los riesgos del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida, el FIDUCIARIO requerirá al o los Contratistas la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y

responsabilidad civil, éstos contratarán los seguros que se estimen pertinentes. En este sentido, se entiende que FIDUCIARIO en ningún caso está asumiendo por medio del presente Contrato algún tipo de riesgo financiero, comercial, de operación, riesgos extraordinarios imputables a causas no previstas o cualquier otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente para la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico del Fideicomiso en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias o fianzas necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste Comité Técnico considere aceptables para sustituirle. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO, con la recomendación del Comité Técnico del Fideicomiso. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico del Fideicomiso, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL:** El FIDUCIARIO se

compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS correspondientes al período fiscal en el cual se da el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, la SAPP deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de quince (15) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, la SAPP exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor, que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se

encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. No se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o a LOS FIDEICOMITENTES el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte, a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico del Fideicomiso, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la

obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso y no será responsable por insuficiencias de fondos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** 1.- El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. 2.- Son por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO según correspondan conforme a la ley que las establece las cargas fiscales presentes y futuras. 3.- A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente. 4.- En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, los FIDEICOMITENTES se comprometen a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido en los Artículos 757 y 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios Fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido

en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o de LOS FIDEICOMITENTES. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. De manera referencial y no limitativa las siguientes condiciones resolutorias podrán ser invocadas por el FIDUCIARIO sin responsabilidad alguna: **1.-** Si los FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO así como la de sus funcionarios y empleados; **2.-** Por razones inherentes al FIDUCIARIO que le imposibiliten la administración o ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; **3.-** Por cambios en la legislación hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; **4.-** Que a criterio del FIDUCIARIO el presente fideicomiso resulte incompatible o con sus intereses o afecten su rentabilidad; **5.-** Si la ejecución del presente Fideicomiso resulte excesivamente onerosa para el FIDUCIARIO, este lo notifique y justifique a los FIDEICOMITENTES y estos se nieguen a pagar la nueva compensación requerida por EL FIDUCIARIO. En caso que EL

FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y del FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a entregar el patrimonio fideicometido al FIDEICOMISARIO.

6.- Si no se encontrare postores interesados en participar en el Proyecto declarándose desierto o fracasado, salvo que las partes acordaren celebrar otro u otros procesos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** El presente contrato estará sujeto a la siguiente condición suspensiva: Si el Congreso Nacional de la República no aprobare y/o no se publique el mismo en el Diario Oficial La Gaceta en un plazo de SEIS (6) meses a partir de la firma del presente; o bien dicha aprobación y/o publicación se hiciere en términos o condiciones que de cualquier manera sean distintos a los contenidos en el presente contrato al momento de su suscripción; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** **1.-**Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitentes ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles comprobablemente, que por su propia negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad. **2.-** EL FIDUCIARIO no será garante del pago de las obligaciones contraídas por LOS FIDEICOMITENTES, ni garantiza el valor ni la calidad de los

bienes fideicometidos ni tampoco es responsable del cumplimiento de cualquier otra obligación contraída por LOS FIDEICOMITENTES. 3- Se excluye de toda responsabilidad al FIDUCIARIO por daños de cualquier naturaleza que sufran los bienes que conformen el patrimonio fideicometido, o de cualquier acto ilícito que lleguen a sufrir por obra de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte de los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO devolverá y/o entregará los bienes afectados al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO SOPTRAVI. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de LOS FIDEICOMITENTES COALIANZA Y SOPTRAVI el respectivo finiquito. A esos propósitos, LOS FIDEICOMITENTES contarán con tres (3) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio, las instrucciones del Comité Técnico y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:** Este Contrato de Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las Bases del

Concurso para la adjudicación del contrato con el Contratista, previa obtención de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMACUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula QUINTA, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones

de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. c. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. d. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. e. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. f. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta, Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil trece. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE COALIANZA. (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN, FIDEICOMITENTE SOPTRAVI. (F Y S) ROSYBEL GEORGINA BUESO. FIDUCIARIO, BAC HONDURAS."**

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las reservas presupuestarias para que del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se efectúe la deducción anual por diez (10) años consecutivos a partir del año 2014, por el monto de

TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.39,200,000.00).

No obstante la asignación presupuestaria antes señalada, se instruye al Banco Central de Honduras y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que de requerirse para la viabilidad del proyecto, se proceda a la emisión de bonos correspondientes que sirvan como garantía contingente para el pago de las obligaciones asumidas por el Inversionista en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso contratado.

ARTÍCULO 3.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantía soberana del Estado a favor del Inversionista, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 392,000,000.00), conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado en este Decreto, o en su defecto otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARIO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 3 de marzo de 2014.

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2014

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROBERTO ORDOÑEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la seguridad es primordial para el desarrollo del país, debiendo el Estado tutelar la vida, integridad física y demás derechos y libertades de la población, mediante leyes, la institucionalidad adecuada, políticas y acciones concretas.

CONSIDERANDO: Que para lograr tal cometido se tiene que buscar alternativas creativas que permitan desarrollar una efectiva labor de seguridad; a favor de las personas que viven el día a día y conviven con la impunidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República es competencia

del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY DE RECOMPENSA

ARTÍCULO 1.- Créase el **PROGRAMA DE LOS MÁS BUSCADOS** bajo la responsabilidad directa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con el objeto de publicar en los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos, digitales y otros medios alternos, los vídeos, fotografías, retratos hablados u otros mecanismos análogos de personas sujetas al Proceso Penal Hondureño, ya sea en su etapa investigativa, el proceso propiamente y la etapa de ejecución; así como para determinar los supuestos culpables.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad puede establecer pagos de recompensa por la información de aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos, debe contar con los servicios de la línea de emergencia 911 u otro que determine la autoridad con los estándares de seguridad, asimismo se debe crear la página web de los más buscados en Honduras.

La identidad de la persona que suministre la información debe ser mantenida en secreto durante todo el proceso y también después de finalizado.

El monto de la recompensa debe ser fijado atendiendo a la complejidad del caso y a las dificultades que existan para la

obtención de la información que permita su esclarecimiento, el pago de la recompensa se debe realizar mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios, empleados públicos y el personal que pertenezca a alguna de las fuerzas de Defensa, Seguridad, Organismos de Inteligencia del Estado, Operadores de Justicia, funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y los cónyuges que no son considerados parientes, no podrán ser beneficiarios del Sistema de Recompensas de este Programa.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la Partida Presupuestaria para el Funcionamiento del Programa de los Más Buscados a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 5.- TRANSITORIO. Para el funcionamiento del Programa de los Más Buscados en el Ejercicio Fiscal 2014, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional otorgará los fondos requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad emitirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta Ley en el término de quince (15) días después de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD.**

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 189 de la Constitución de la República, el receso debe estar definido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 55 de la referida Ley, corresponde del 1 al 31 de mayo de cada año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones Ordinarias pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, establece: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Posponer las fechas de receso del Congreso Nacional al período del 11 de junio al 12 de julio, y a la vez, habilitar sus sesiones del 1 al 31 de mayo del presente año, debiendo reiniciar sus sesiones el 15 de julio del corriente año.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 378-A-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que fue investido, por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11, de la Constitución de la República; 11,116,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER, al Ciudadano **JOSÉ LUIS ORTEGA LÓPEZ**, del cargo de **Subdirector General de Presupuesto**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Institución: **100** Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa: **01** Gerencia Central, Unidad Ejecutora: **006 Dirección General de Presupuesto**, Programa: **11** Programación y Administración del Programa, Subprograma: **00**, Proyecto: **00**, Actividad/Obra: **01** Dirección, Administración y Coordinación del Programa, Puesto: **No.0630**, Grupo-Nivel **00-00 (Puesto Excluido)**, Código de Clase: **00101**, Sueldo Actual Presupuestado **Lps. 50,900.00**.

Al cargo de **Director General de Presupuesto**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Institución: **100** Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa: **01** Gerencia Central, Unidad Ejecutora: **006 Dirección General de Presupuesto**, Programa: **11** Programación y Administración del Programa, Subprograma: **00**, Proyecto: **00**, Actividad/Obra: **01** Dirección, Administración y Coordinación del Programa, Puesto: **No.0570**, Grupo-Nivel **00-00 (Puesto Excluido)**, Código de Clase: **00101**, Sueldo Actual Presupuestado **Lps. 68,900.00**.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley, el juramento que establece el Artículo 33, párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de abril del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

**SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 378-B-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que fue investido, por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11, de la Constitución de la República; 11, 116,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4,5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER, a la Ciudadana **ELSA ROSA LAGOS BUSTILLO**, del cargo de **Jefe Especialista Presupuestario de Egresos**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Institución: **100** Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa: **01** Gerencia Central, Unidad Ejecutora: **006 Dirección General de Presupuesto**, Programa: **11** Programación y Administración del Programa, Subprograma: **00**, Proyecto: **00**, Actividad/Obra: **03 Planificación y Programación de los Gastos Públicos**, Puesto: **No.1010, Grupo-Nivel 0413, Código de Clase: 10433, Sueldo Actual Lps. 41,493.00.**

Al cargo de **Subdirector General de Presupuesto**, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Institución: **100** Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa: **01** Gerencia Central, Unidad Ejecutora: **006 Dirección General de Presupuesto**, Programa: **11** Programación y Administración del Programa, Subprograma: **00**, Proyecto: **00**, Actividad/Obra: **01** Dirección, Administración y Coordinación del Programa, Puesto: **No.0630, Grupo-Nivel 00-00 (Puesto Excluido), Código de Clase: 00101, Sueldo Actual Presupuestado Lps. 50,900.00.**

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley, el juramento que establece el Artículo 33, párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un día del mes de abril del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 216

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 25 de febrero de 2014.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con **BNP PARIBAS FORTIS SA/NV**, el Convenio de Crédito por un monto de Veintidós Millones Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Un Euros (**EUR22,204,671.00**), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Transformación en Regadío en la Ribera del Río Aguán".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con **BNP PARIBAS FORTIS SA/NV**, el Convenio de Crédito por un monto de Veintidós Millones Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Un Euros (**EUR22,204,671.00**), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Transformación en Regadío en la Ribera del Río Aguán".

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Juan Orlando Hernández
Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Finanzas y Presupuesto

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL POR EXTENSIÓN DE RED DE LA ALDEA SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (Cod. 102592)

Licitación Pública Nacional No. LPN-FHIS-02-2014
Modalidad: Co-Calificación

Fecha: mayo 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL POR EXTENSIÓN DE RED DE LA ALDEA SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (Cod. 102592), en el marco del proyecto de Infraestructura Rural (PIR) ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) es un organismo desconcentrado del gobierno de Honduras, creado el 22 de febrero de 1990, para gestionar y administrar recursos locales y externos destinados al financiamiento de proyectos sociales focalizados a los pobres. Este tiene las funciones de selección y financiamiento de proyectos elegibles que demuestran viabilidad, dentro de un plan estratégico de desarrollo municipal. Asimismo, el Fondo es responsable por el control y seguimiento de la ejecución de proyectos, realizada por municipalidades, ONG's y contratistas privados. Este organismo depende directamente de la Presidencia de la República.

2.2 El Fondo Hondureño de Inversión Social es el responsable del presente proceso de contratación para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licencia e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de

internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. REPRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El objetivo General de la obra a contratar es la Construcción de Proyecto de Electrificación Rural por Extensión de Red de la Comunidad de San Cristóbal, ubicada en el municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible a partir del día **12 de mayo del 2014**, y hasta el día **02 de junio del 2014** y se otorgará previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al Director Adjunto del Fondo Hondureño de Inversión Social, Ing. José Miguel Sierra Medina, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la ventanilla de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, Antiguo Local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono 2234-5231 al 38, ext. 229, E-Mail: licitaciones@fhis.hn, País: Honduras. En respuesta a esa solicitud el solicitante será inscrito en el listado oficial de participantes y se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación y toda la documentación relativa al proceso.

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **23 de junio del 2014**, hasta las **10:00 A.M.** en la dirección física siguiente:

Fondo Hondureño de Inversión Social, Antiguo Local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229, E-Mail: licitaciones@fhis.hn, País: Honduras y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del Proceso hasta su adjudicación.

El acto de apertura pública se llevará a cabo en el Salón de Sesiones del Tercer Piso del Fondo Hondureño de Inversión Social, inmediatamente después de finalizado el plazo para la recepción de propuestas.

M.A.E. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR
INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNIDAD AGUA Y SANEAMIENTO FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

13 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los Artículos No. 38, 41, 43 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, **INVITA:** A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en Categoría A, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para el Proyecto:

LIBRAMIENTO ZAMORANO-GUINOPE, CON
UNA LONGITUD APROXIMADA DE 2.9
KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL
DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública, todas las Empresas precalificadas en Categoría "A" por la Dirección General de Carreteras, y que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado.

El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **lunes 09 de junio del año 2014**, la fecha máxima para

descargar los documentos de la página WEB será el día **viernes 13 de junio del 2014**.

La fecha de visita al proyecto será el día **lunes 16 de junio 2014** a las **10:00 A.M.**, el punto de reunión: En la entrada de la Escuela Agrícola Panamericana.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el documento base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría, en sobre cerrado dirigido al **Ing. Walter Noé Maldonado**, Director General de Carreteras, en forma inviolable (lacrado), notoriamente identificado a más tardar el día **lunes 30 de junio de 2014 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 9 de junio de 2014

Roberto Ordóñez Wolfovich
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Infraestructura y Servicios Públicos
(INSEP)

Walter Noé Maldonado
 Director General de Carreteras

13 J. 2014

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

De conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis (86) y ochenta y siete (87) del Código de Familia, por este medio se les hace saber **AL COMERCIO Y PUBLICO EN GENERAL.** Que mediante escritura pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día veintinueve de mayo de dos mil catorce y ante los oficios del Notario **GUSTAVO SALVADOR RIVERA HANDAL,** se constituyó por tiempo definido, Patrimonio Familiar sobre dos lotes de terreno ubicado el primero Barrio San Antonio dentro del titulado privado San Antonio del Nombre de Dios de Tamagazapa, jurisdicción de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, constantes de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (497.33 Mts2),** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE,** mide diez punto cincuenta metros (10.50 Mts.), colinda con propiedad de Reynaldo Perdomo Mejía: **AL SUR,** mide, diecinueve punto setenta metros (19.70 Mts.), colinda con propiedad de Fredy Yobani Rodríguez Guzmán; **AL ESTE,** mide, treinta y cinco punto cuarenta metros (35.40 Mts.), colinda con propiedad de Alejandro Rivera; y, **AL OESTE,** mide, treinta y un punto setenta metros (31.70 Mts.), colinda con propiedad de Fredy Yobani Rodríguez Guzmán. El segundo barrio San Antonio dentro del titulado privado San Antonio del Nombre de Dios de Tamagazapa, jurisdicción de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, constante de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (4,181.24 Mts2),** de extensión superficial, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE,** mide dos tiros, el primero mide catorce punto veinte metros y otro veintiún metros colinda con propiedad de Reynaldo Perdomo Mejía: **AL SUR,** mide, tiene tres tiempos, el primero de setenta y siete metros, otro dieciocho punto ochenta y el tercero cuarenta y cuatro punto diez metros, colinda con propiedad de Alejandro Rivera y Rigoberto Mejía Rivera; y, **AL OESTE,** mide, tiene tres tiempos el primero de setenta y un metros, el veinticuatro punto setenta y metros el tercero dieciocho punto cincuenta metros colinda con propiedad de la compareciente Dunia Aracely Leiva Perdomo. El cual adquirió mediante Donación, por instrumento Público número mil seiscientos cuarenta y seis (1646), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario don **ROLANDO DUBON BUESO** a su favor bajo el número treinta y nueve (39), del Tomo mil cuatrocientos noventa y nueve (1499).

San Pedro Sula, Cortés 29 de mayo del 2014.

13 J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTIBADORES Y REPARACIONES INDUSTRIALES, S.A. (SITRAESTIR),** del domicilio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 704 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2014

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

13 J. 2014

- 1/ Solicitud: 43097-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-12-2013
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FENEX.
- 4.1/ Domicilio: CALLE 1, CASA NÚMERO 13, RESIDENCIAL NOVA, SECTOR NOROESTE DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTRIBUIDORA FENEX



- 6.2/ Reivindicaciones: Se pretende proteger el nombre comercial de la empresa el cual es "Distribuidora Fenex".
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue: Compraventa, comercialización, exportación, importación y distribución de productos cosméticos, equipo, mobiliario y mercadería de uso propios de salas de belleza en general.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: REDIS MISAEL BONILLA BONILLA
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-12-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 10846-14

2/ Fecha de presentación: 26-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IMESSAGE

IMESSAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; terminales de computadoras; hardware de cómputo; microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, adaptadores de tarjetas, conectores y conductores, almacenadores blancos de computadores de datos; soportes de datos magnéticos, software de cómputo, software de cómputo para la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenaje y organización de texto, gráficas, imágenes y publicaciones electrónicas; software y microprogramas de computo principalmente, programas del sistema operativo, los programas de sincronización de datos y programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones para los ordenadores personales y de mano; hardware y software de cómputo para la comunicación telefónica integrada con las redes mundiales de información computarizados, programas de cómputo pregrabados para la administración de información personal, software de administración de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de administración de telefonía, software de computo de correo electrónico y mensajería electrónica, software de localización, software de cómputo para teléfonos móviles, software de cómputo para la base de datos sincronizados, programas de computadoras para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, software de cómputo para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet, y/u otros datos a uno o más dispositivos de mano electrónicos de un almacén de datos de o asociada con una computadora personal o un servidor, software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación fija o remota o dispositivo; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, obras de teatro, panfletos, folletos, boletines, periódicos, revistas y publicaciones periódicas sobre una amplia gama de temas de interés general; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionadas con las mismas, MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; computadoras de bolsillo (portátiles), computadoras tipo tabletas, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos de posicionamiento global del sistema (GPS), teléfonos, dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales;

teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, piezas y accesorios para teléfonos móviles, máquinas de fax, máquinas contestadoras, cámaras, videoteléfonos, software y hardware de cómputo para recuperación de información del teléfono, unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario darle seguimiento o administrar información personal; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; fuentes, tipos de letra, tipo de diseños y símbolos en forma de datos grabados; chips, discos y cintas de soporte o para grabación de programas de computación y software, memoria de acceso aleatorio, memoria de sólo lectura, aparato de memoria en estado sólido, juegos de computadora y electrónicos; manuales de usuario legibles electrónicamente, en forma legible por máquina o legible por ordenador para el uso con, para ser vendida como una unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos, discos duros, unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD-ROM y discos versátiles digitales, almohadillas de ratón electrónico, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas; auriculares, auriculares de estéreo, auriculares dentro de oído, altavoces de estéreo, altavoces de audio, altavoces de audio para el hogar; monitores de altavoces, altavoces para computadoras, aparatos personales de altavoz de estéreo, receptores de radio, amplificadores, grabación de sonido y aparato de reproducción, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción, altavoces, múltiples unidades de altavoces, micrófonos, audio digital y dispositivos de vídeo, grabadoras de casetes de audio y reproductores, grabadoras de vídeo y reproductores, reproductores de discos compactos, grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores, grabadoras de audio digitales y reproductores de música digital, y/o reproductores de vídeo, radios, cámaras de vídeo, audio, vídeo, y mezcladores digitales, transmisores de radio, aparatos de audio de carros, equipo de computadora para el uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos mencionados; accesorios, partes, complementos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados, partes y piezas para todos los productos antes mencionados, fundas, bolsas y estuches adaptadas o formadas para contener todos los productos antes mencionados hechas de cuero, imitaciones de cuero, tela o materiales textiles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2014

12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 12339-14

2/ Fecha de presentación: 04-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IPOD TOUCH

IPOD TOUCH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores, dispositivos periféricos informáticos, terminales de ordenador; hardware informático; máquinas de juegos de ordenador, microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y conductores; hardware de red; aparato para el almacenamiento de datos; unidades de disco duro; unidades de almacenamiento de la unidad de disco duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD- ROM y discos versátiles digitales; medios de almacenamiento de ordenador en blanco; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que llevan o para la grabación de programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio, memoria de sólo lectura; aparato de memoria de estado sólido; alfombrillas de ratón; máquinas de fax, contestadores automáticos; cámaras, cámaras de vídeo; baterías; cargadores de baterías; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; computadoras portátiles, computadoras tablet, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales para la grabación, organización, transmitir, manipular y revisar texto, datos, imágenes, audio y archivos audiovisuales, para el envío y recepción de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales, para su uso como un formato digital de reproductor de audio, ordenador portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, bloc de notas electrónico, cámara, y el sistema de posicionamiento global (GPS) dispositivo de navegación electrónica; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento de la información personal o manejo; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software y hardware de recuperación de información basada en el teléfono; sistemas de navegación por satélite, principalmente, sistemas de posicionamiento global (GPS); dispositivos electrónicos de navegación, principalmente, satélite de posicionamiento global (GPS) basado de receptores de navegación; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos de vídeo; partes y accesorios para teléfonos móviles; aparato de reconocimiento de voz; grabadoras digitales de voz; dispositivos de comunicación inalámbrica para voz, datos o transmisión de imágenes; auriculares, auriculares; altavoces de audio; aparato de grabación y reproducción de sonidos, amplificadores, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción, micrófonos; audiodigital y grabadoras de vídeo y reproductores; grabadoras y

reproductores de casetes de audio, grabadoras y reproductores de videocasetas; grabadoras y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales, grabadoras y reproductores de cintas de audiodigitales; radios; transmisores y receptores de radio; audio, vídeo, y mezcladores digitales; radios; televisores; monitores de televisión; monitores de vídeo; espectadores de vídeo, principalmente, monitores de vídeo para teléfonos móviles, ordenadores portátiles, y dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano; televisión decodificadores; adaptadores estéreo de automóvil; aparatos de audio de carro; estaciones de conexión; dispositivos para el uso de manos libres; adaptadores de corriente para los productos antes mencionados; control remoto; software; una línea completa de software para el negocio, hogar, educación y uso de desarrollador; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; software del sistema operativo, software de sincronización de datos, software de desarrollo de aplicaciones; software informático para la gestión de información personal; software de gestión de base de datos; software de sincronización de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de texto para discurso; aplicaciones de software de voz habilitada; software de gestión de la telefonía; correo electrónico y programas de mensajería; software de teléfono móvil; software de ordenador para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de ordenador para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet, y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano desde un almacén de datos en o asociado con una computadora personal o un servidor; software de ordenador para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivo y una estación o dispositivo fijo o remoto; computadora y juegos electrónicos; audio descargables y archivos de vídeo, películas, tonos de llamada, juegos de vídeo, programas de televisión, podcasts y libros de audio a través de internet y dispositivos inalámbricos con música, películas, vídeos, televisión, celebridades, deportes, noticias, historia, ciencia, política, comedia, animación infantil, animación, cultura, eventos y temas de interés general de actualidad; publicaciones electrónicas descargables; fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos en forma de datos grabados; manuales de usuario en forma legible electrónicamente, máquinas legibles o computadora de forma legible para uso con, y vendidos como una unidad con, todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos antes mencionados; una línea completa de accesorios, piezas, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; stands, estuches, fundas, bolsas y fundas adaptados o conformados para contener todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 10847-14

2/ Fecha de presentación: 26-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IMESSAGE

IMESSAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de Telecomunicaciones, de comunicación y de telecomunicaciones, servicios de acceso a las telecomunicaciones, comunicaciones por computadora, comunicaciones entre computadoras, envío electrónico de datos y documentos a través de Internet u otras bases de datos, suministro de datos y noticias por vía electrónica, suministro de acceso a telecomunicaciones a sitios web y servicios de noticias electrónicas permitiendo la descarga de información y datos; proporcionar acceso a telecomunicaciones a los sitios web en internet; entrega de música digital por telecomunicaciones; proporcionar las telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; mensajería inalámbrica digital, servicios de búsqueda, y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permiten al usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de datos, servicios de búsqueda en un sentido o de doble sentido, comunicación por computadora, ínter comunicación de computadoras, servicios de télex, servicios de telegrama y telefónicos, radiodifusión o transmisión de programas de radio y televisión; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; provisión de acceso a las telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y de internet, transmisión electrónica de archivos descargables de audio y vídeo por medio de computadora y otras redes informáticas; servicios de retransmisión vía internet (transmisión); entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; provisión de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o contenido multimedia; provisión de conexiones de telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o contenido multimedia; proporcionar acceso a telecomunicaciones a los sitios web de música digital en internet; proporcionar acceso a telecomunicaciones a los sitios web MP3 en internet; entrega de música digital por telecomunicaciones; provisión de conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos informáticas, servicios de correo electrónico, telecomunicación de información (incluyendo páginas web), emisión de vídeo, radiodifusión de vídeos pregrabados con música y entretenimiento, programas de televisión, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas

relacionados con el entretenimiento de todo tipo, a través de una red informática mundial; transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; radiodifusión de audio de suscripción a través de una red informática mundial; radiodifusión de audio, radiodifusión de audio hablado, música, conciertos y programas de radio, transmisión de vídeos pregrabados de música y entretenimiento, programas de televisión, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas relacionados con el entretenimiento de todo tipo, a través de computadoras y otras redes informáticas y de comunicaciones; transmisión continua de audio a través de una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicación, servicios de comunicación, principalmente, usuarios coincidentes para la transferencia de música, grabaciones de vídeo y audio a través de redes de comunicación; proporcionar tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras respecto a entretenimiento, música, conciertos, vídeos, radio, televisión, cine, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; alquiler y contratación de aparatos de comunicación y bandeja de entrada de correo electrónico, servicios electrónicos de noticias, consultaría electrónica de comunicación; facsímil, recolección de mensajes y servicios de transmisión; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadoras, cables, radio, correo electrónico, televisión, rayo láser, comunicación satelital o medios electrónicos de comunicación; transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales controlados por aparatos o equipos de procesamiento de datos; información, asesoramiento y servicios de consultoría, todos relacionados con lo anterior, proveer tiempo acceso a telecomunicaciones para el sitio web que ofrece materiales multimedia; proveer acceso a las telecomunicaciones bases de datos y directorios a través de redes de comunicaciones para la obtención de datos en los campos de la música, vídeo, cine, libros, televisión, juegos y deportes; proporcionando a los usuarios tiempo de acceso de telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas de medios para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios informáticos proveer el acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014

12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/No. solicitud: 10851-14

2/ Fecha de presentación: 26-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILIFE

ILIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores; hardware y software para ordenadores; ordenadores de mano; terminales de ordenador; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonidos, imágenes, u otros datos; soportes de datos magnéticos; dispositivos electrónicos digitales móviles, teléfonos; máquinas de juegos de ordenador; microprocesadores; tarjetas de memoria; monitores; pantallas; teclados; cables; módems; impresoras; videoteléfonos; unidades de disco; cámaras; software de ordenador; programas informáticos pregrabados para la gestión de información personal; software de gestión de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; telefonía, software de gestión; correo electrónico y mensajería de software; software de buscapersonas; software de sincronización de bases de datos; programas informáticos para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software y firmware para programas de sistemas operativos; programas de sincronización de datos y programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones, dispositivos electrónicos manuales para la recepción inalámbrica; almacenamiento y/o transmisión de datos, en particular mensajes, y dispositivos que permiten al usuario hacer un seguimiento de o información de manejo personal; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet, y/u otros datos a uno o más dispositivos manuales electrónicos de un almacén de datos en o asociados con una computadora personal o un servidor; software para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivo y una estación fija o remota o dispositivo; hardware y periféricos de ordenador; máquinas de fax; contestadores automáticos, sistemas basados en el teléfono de información de recuperación;

adaptadores; tarjetas adaptadoras; conectores y conductores; soportes informáticos en blanco, fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos; chips, discos y cintas que llevan o para la grabación de programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio, memoria únicamente para lectura; aparato de memoria de estado sólido; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; juegos de computadora y electrónicos; equipo de cómputo relacionados para el uso con los mismos; productos multimedia que comprende o para usar con cualquiera de los productos antes mencionados; productos interactivos que comprenden o para uso con cualquiera de los productos antes mencionados; software informático para uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de audio, vídeo e imágenes fijas; software para la creación de DVD, aparatos de edición de vídeo; hardware y software para uso en el vídeo y la imagen en movimiento de producción de cine; hardware y software para su uso en la edición de vídeo por ordenador, audiovisual de hardware y software; software multimedia, software de ordenador para juegos interactivos, música digital (descargable) facilitada desde MP3 sitios web en internet, reproductores MP3, música digital (descargable) desde internet; cámaras de vídeo; videocámaras, aparatos de creación de imágenes, programas informáticos relacionados con la creación de imágenes gráficas en un ordenador, programas informáticos relacionados con la creación de imágenes fotográficas sobre un ordenador, aparato para realizar impresiones de imágenes de vídeo, aparato para hacer sonido en discos, aparato para hacer sonido en cintas; programas de almacenamiento de datos, servidores, partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-14

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 43510-13

2/ Fecha de presentación: 06-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Landmark Associates LLC

4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 46938

5.1/ Fecha: 07 Jun. 2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tabago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAP

EL CAP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de juegos de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet, asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; blocs de notas electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptadas para uso con pantallas de visualización externas o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y ser utilizados para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario rastrear y manejar información personal; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de MP3 y otros formatos digitales de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de vídeo; grabadoras y reproductores de cintas de audio; grabadoras y reproductores de cintas de vídeo; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas audio digital; radios, transmisores y receptores de radio; mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para carro; audífonos, auriculares, altavoces; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparatos de comunicación de red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos de almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas de soporte o para el registro de programas de computadoras y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software informático; juegos de cómputo y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); el software de computadora con respecto a: planificación de viajes y turismo, navegación, planificación de rutas de viaje, información de geografía, destino, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar y caminar, mapas personalizados de ubicaciones, atlas de información de calles, despliegue de mapa electrónico, así como información de destino; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenaje y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de computadora

para el uso grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, decodificadores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes de computadora electrónicas y de comunicación; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y las conexiones entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes informáticas y electrónicas de comunicación; software de computadora para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros dispositivos electrónicos de consumo; software para publicar electrónicamente; software lector de publicaciones electrónicas; software de computadora para el manejo de información personal; contenido, información y comentarios pregrabados, descargables de contenido de audio y audiovisual; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, gacetas y otras publicaciones electrónicas descargables; software para el manejo de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajería; software de computadora para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario legibles electrónicamente, legibles por máquina o computadora en formato de lectura electrónica, para uso con y vendido como una unidad, con todos los productos anteriormente mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores todos estos eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; equipos de computadora para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones de multimedia para uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos anteriormente mencionados; accesorios, partes, equipamiento y aparatos de prueba para todos los productos anteriormente mencionados; cubiertas, bolsas y protectores adaptados o formados para contener todos los productos anteriormente mencionados; instrumentos para navegación; aparatos de confirmación de sellos postales; cajas registradoras; mecanismos para activados con monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillos; máquinas para votar electrónicamente; etiquetas electrónicas para bienes; máquinas de selección de precios; aparatos e instrumentos de pesaje; de medición; tableros electrónicos de avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; oblea electrónica (rodaja de silicio) [wafers (silicón slices)]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos de conducción de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de fuego; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipo de salvamento; silbatos de alarma; anteojos; dibujos animados; aparatos para examinar a trasluz los embriones dentro de un huevo; silbatos para perros; magnetos decorativos; cercas electrificadas; calcetines electrotérmicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-012809

2/ Fecha de presentación: 08/04/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 063502

5.1/ Fecha: 08 octubre 2013

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IBEACON Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos portátiles y software para los mismos; dispositivos portátiles capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (gps); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (gps); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; solare de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos

electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales descargables, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usadas con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para ser usadas en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios (scanner); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; otoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; aparatos de identificación biométrica.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06 de mayo del año 2014.

12/ Reservas: Hay reivindicación de los colores azul, morado y negro, tal como se muestra en la etiqueta. adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 2013-043509

2/ Fecha de presentación: 06/12/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COAST RESEARCH LLC

4.1/ Domicilio: 1209 ORANGE STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19801.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 46937

5.1/ Fecha: 07 JUN. 2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago.

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIG SUR

BIG SUR

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de juegos de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; blocs de notas electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptadas para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet y ser utilizados para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario rastrear y manejar información personal; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de MP3 y otros formatos digitales de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de vídeo; grabadoras y reproductores de cintas de audio; grabadoras y reproductores de cintas de vídeo; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas audio digital; radios, transmisores y receptores de radio; mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para carro; audífonos, auriculares, altavoces; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparatos de comunicación de red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos de almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas de soporte o para el registro de programas de computadoras y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software informático; juegos de cómputo y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); el software de computadora con respecto a: planificación de viajes y turismo, navegación, planificación de rutas de viaje, información de geografía, destino, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar y caminar, mapas personalizados de ubicaciones, atlas de información de calles, despliegue de mapa electrónico, así como información de destino; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenaje y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de computadora para el uso, grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, archivos de

audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, decodificadores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes de computadora electrónicas y de comunicación; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y las conexiones entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes informáticas y electrónicas de comunicación; software de computadora para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros dispositivos electrónicos de consumo; software para publicar electrónicamente; software, lector de publicaciones electrónicas; software de computadora para el manejo de información personal; contenido, información y comentarios pregrabados, descargables de contenido de audio y audiovisual; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, gacetas y otras publicaciones electrónicas descargables; software para el manejo de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajería; software de computadora para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario legibles electrónicamente, legibles por máquina o computadora en formato de lectura electrónica, para uso con y vendido como una unidad, con todos los productos anteriormente mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores todos estos eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; equipos de computadora para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones de multimedia para uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos anteriormente mencionados; accesorios, partes, equipamiento y aparatos de prueba para todos los productos anteriormente mencionados; cubiertas, bolsas y protectores adaptados o formados para contener todos los productos anteriormente mencionados; instrumentos para navegación; aparatos de confirmación de sellos postales; cajas registradoras; mecanismos para activados con monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillos; máquinas para votar electrónicamente; etiquetas electrónicas para bienes; máquinas de selección de precios; aparatos e instrumentos de pesaje; de medición; tableros electrónicos de avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; oblea electrónica (rodaja de silicio) [wafers (Silicón slices)]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos de conducción de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de fuego; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipo de salvamento; silbato de alarma; anteojos; dibujos animados; aparatos para examinar a trasluz los embriones dentro de un huevo; silbato para perros; magnetos decorativos; cercas electrificadas; calcetines electrotérmicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 2013-041721

2/ Fecha de presentación: 20/11/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARPLAY ENTERPRISES LLC.

4.1/ Domicilio: 1209 ORANGE STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19801.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 46875

5.1/ Fecha: 20/05/2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tabago.

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CARPLAY

CARPLAY

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos: computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas(1) para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos portátiles y software para los mismos; dispositivos portátiles capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener rastreo de o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de formato digital de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores de audio y vídeo; amplificadores de audio: receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; equipo e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para emplearse en las siguientes materias, viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar o para caminar, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, autoridades distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes,

audio, vídeo y otros contenidos multimedia. Publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de cómputo para uso en grabaciones, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación: software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenido, información y comentarios descargables pregrabados de audio y material audiovisual; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, diarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos: software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos de usuario para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos y usados como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de bases, interfaces, y adaptadores eléctricos y electrónicos para ser usadas con todos los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, adaptares y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos postales de correo; cajas registradoras; máquinas para aparatos activados con monedas; máquinas para dictado; máquinas de dobladillo; máquinas para ser usadas en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios (scanners); aparatos e instrumentos de peso; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación: electrolizadores; extintores de fuego; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 41722-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Carplay Enterprises LLC.
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 46875
 5.1/ Fecha: 20 mayo 2013
 5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CARPLAY

CARPLAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios para la navegación con sistemas de posicionamiento global (GPS), servicios de información de viaje y turismo y servicios de guía, servicios de planificación de rutas de viaje, servicios de información de transporte y tráfico, servicios de transporte, servicios de proveeduría de un sitio en internet y una base de datos en línea para la búsqueda en computadora de información sobre viajes, turismo, información de destinos y geográfica, mapas, planeación de rutas de viaje, transporte, e información de tráfico y direcciones para manejar y caminar, proveer mapas interactivos, almacenamiento electrónico de datos, textos, imágenes, audio y vídeos, servicios de almacenamiento para el archivo de datos electrónicos, información y consulta en conexión con relación a lo antes relacionado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 14-14067
 2/ Fecha de presentación: 22/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERMODA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Carrera 60 No. 11-00 Interior 2, Bogotá D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KOAJ Y DISEÑO

KOAJ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta, comercialización, importación, exportación de productos, servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, servicios de venta al detalle en comercios, servicios de venta al por mayor y al detalle a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono y a través de radio y televisión y a través de otros medios electrónicos, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes, decoración de escaparates, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia, demostración de productos, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, publicidad en línea en una red informática, relaciones públicas, distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), estudio de mercados, fijación de carteles (anuncios), sondeos de opinión, publicación de textos publicitarios, publicidad, publicidad por correspondencia, radiofónica y televisada, todo lo anterior, relacionado con la venta, comercialización, importación y exportación de ropa, calzado y artículos de joyería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 1551-14
 2/ Fecha de presentación: 16-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Technicolor Trademark Management
 4.1/ Domicilio: 1-5 Rue Jeanne d'Arc, 92130 Issy-Les-Moulineaux, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 20 Nov.

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: technicolor y Diseño

technicolor

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Gris (pantone 11C), azul (pantone 2995C, 3005C, 7455C), púrpura (pantone 526C, 2425C), Rosado (pantone 7425C), rojo (pantone 1795C), anaranjado (pantone 158C), amarillo (pantone 123C, 115C), verde (pantone 390C, 368C, 355C, 349C).

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos para la recepción, registro, transmisión, reproducción, almacenamiento, codificación de sonido o imágenes, principalmente, transmisores y receptores de datos digitales, descodificadores para la recepción de contenidos multimedia, en particular, vídeos, fotos o sonidos, decodificadores electrónicos, reproductores media, televisores, CD, DVD y Blu-Ray, reproductoras y grabadoras, reproductores MP3 y MP4, servidores multimedia, servidores de computadoras, computadoras, monitores de ordenador, terminales informáticos, terminales de transmisión de datos y telefonía, en particular para las redes de comunicaciones globales (como Internet), aparatos telefónicos, módems y routers de telecomunicaciones, dispositivos de redes domésticas, terminales multimedia, acceso y dispositivos de control de acceso para equipos de procesamiento de datos, dispositivos de autenticación para redes de telecomunicaciones, plataformas de software y hardware para la distribución digital de contenidos y juegos de audio y vídeo, aparatos para juegos adaptados para uso con receptores de televisión, pantallas y proyectores de proyección, TV y aparato estudio de cine incluyendo cámaras, monitores de TV, consolas de mesas, aparatos de efectos de vídeo digital, software para la creación, gestión, edición y uso de base de datos, software para proporcionar acceso a la computadora o las redes de transmisión de datos, en particular, a una red mundial de comunicaciones (como internet), programas informáticos y software, principalmente, software y plataformas de hardware para la distribución de contenido (vídeo, datos y voz), en el campo de los medios de comunicación, entretenimiento y la comunicación, plataformas de software y hardware de distribución digital de contenidos de audio y vídeo y los videojuegos, software para la creación y desarrollo de videojuegos, películas cinematográficas, DVDs, grabaciones de sonido y vídeo, audio y vídeo pregrabado y discos ópticos de vídeo con música y películas en una amplia variedad de temas, juegos de vídeo, tarjetas de memoria y chips de memoria, vidrios de la película 3D, software (programas grabados) para la producción y postproducción de contenidos multimedia (películas, fotos, vídeos, imágenes digitales, imágenes en 3D), aparatos y software (programas grabados) para la gestión del color de contenidos multimedia (películas, fotos, vídeos, imágenes digitales, imágenes en 3D), principalmente, corrección de color, perfiles de color, color de clasificación, caracterización del color, calibración de color, transformación de color, pantalla a color y rendimiento de color.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ No. solicitud: 16685-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AbbVie Biotechnology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda HM11.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/124,187

5.1/ Fecha: 20 Nov. 2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DESTINATION YOU

DESTINATION YOU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Panfletos, folletos, boletines y libros relacionados con temas de salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 16816-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLEAN & CLEAR

CLEAN & CLEAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos y productos de tocador para el cuidado de la piel y el cabello, gel de baño, productos de limpieza, exfoliantes faciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 3684-14
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Electrolux Home Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10200 David Taylor Drive, Charlotte, North Carolina 28262, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRIGIDAIRE

FRIGIDAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Ventiladores eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 10933-14
 2/ Fecha de presentación: 26-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPEK KAGIT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI
 4.1/ Domicilio: Karamürsel Fabrika Tokmak Köyü, Kavak Mevki, Altınova, 77700 Yalova, Turquía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Turquía
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores azul, negro y blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, servilletas de papel, pañuelos de papel, papel higiénico, toallas de papel, toallas de papel para la cara, baberos de papel, manteles de papel, manteles individuales de papel, adornos de papel, materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), paños hechos de papel

para lavar el cuerpo, papel toalla hecha de papel, para su uso en el ámbito de la incontinencia y la atención geriátrica, guantes de lavado hechos de papel, pañales de un solo uso y pañales como ropa interior, hojas de plástico, sacos y bolsas de envasado y embalaje, artículos de encuadernación, tipos de imprenta, bloques de impresión, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), pinceles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 8314-14
 2/ Fecha de presentación: 10-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KUHN SA.
 4.1/ Domicilio: 4 Impasse des Fabriques, 67700 SA VERNE, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 134031578
 5.1/ Fecha: 10 Sept. 2013
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUHN

KUHN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos agrícolas, vitivinícolas, hortícolas, forestales (que no sean manuales) y máquinas de agricultura, vitivinícolas, hortícolas y forestales, especialmente con fines agrícolas, crianza, riego, hortícolas, forestales, movimiento de tierras y de jardinería y/o para la recreación del cultivo, almacenamiento de productos agrícolas, mantenimiento de paisajes y zonas verdes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 44840-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETABLISSEMENTS CHARLES CHEVIGNON
 4.1/ Domicilio: 6/10, BOULEVARD FOCH, 93800-EPINAY SUR SEINE, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHEVIGNON

CHEVIGNON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, baúles y maletas, estuches de viaje, mochilas, bolsos de mano, bolsos de compras, bolsos de viaje, bolsas de playa, bolsas de ruedas para compras, bolsas de ropa de viaje, estuches de viaje, sacos de campistas, sacos de alpinistas, mochilas escolares, billeteras, monederos, bolsas, estuches para llaves, paraguas, sombrillas y bastones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 16818-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Lociones corporales y cremas para el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 6902-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH
 4.1/ Domicilio: Víctor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen am Rheinfall, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 649207
 5.1/ Fecha: 13 Sept. 2013
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHEMGUARD

CHEMGUARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de extinción de incendios, principalmente, sistemas de dispersión de químicos secos y/o espuma química, compuesto por tanques de almacenamiento para agentes de extinción de incendios, sistemas de válvulas y tuberías para suministrar, controladores de dosificación, generadores de espuma de alta expansión, monitores, boquillas y educutores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 16530-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AbbVie Biotechnology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda HM11.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/124,190
 5.1/ Fecha: 20 Nov. 2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Panfletos, folletos, boletines y libros relacionados con temas de salud.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 16529-14
 2/ Fecha de presentación: 19-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AbbVie Biotechnology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda HM11.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/124,190
 5.1/ Fecha: 20 Nov. 2013
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ No. solicitud: 16817-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Lubriderm

Lubriderm

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Lociones corporales y cremas para el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7947-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEPHORA.
 4.1/ Domicilio: 65 Avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLAN COURT, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEPHORA

SEPHORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Salones de belleza; salones de bienestar principalmente spa, salones de peluquería, consultoría de belleza y consultoría de maquillaje por todos los medios de comunicación, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7949-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEPHORA.
 4.1/ Domicilio: 65 Avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLAN COURT, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Demostración de productos; distribución de muestras; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, promoción de ventas para terceros; comercialización, mercadeo para tiendas de autoservicio; servicios de información comercial para otros en artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones para el maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación a los efectos de la venta al por menor de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento; reagrupamiento para el beneficio de terceros (excepto su transporte), de una variedad del artículo de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente aquellos productos; servicios de venta al por menor de productos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, cosméticos para cuidado corporal y facial, productos para el cuidado y embellecimiento del cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7948-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEPHORA.
 4.1/ Domicilio: 65 Avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLAN COURT, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes; aguas de tocador; agua de colonia; esencias para perfumes; aceites esenciales; olores de pots-pourris, incienso; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; lociones para uso cosmético; cremas para la piel; lociones para la piel; cremas fluidas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para manos, mascarillas de belleza, cremas para las manos, cremas para blanquear la piel; productos para el cuidado de labios; cremas para el cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello, mascarillas para el cabello, lociones para el cabello todo para uso después de la aplicación de champú; lociones para el cabello, depilatorios, cera depilatoria; jabones de afeitado; cremas de afeitado; lociones para después del afeitado; cremas y lociones solares; preparaciones para facilitar el bronceado del sol; preparaciones curties instantáneas; pasta de dientes; jabones cosméticos; jabones cosméticos; jabón de tocador; champú, gel de ducha, gel de baño; aceites de baño; sales de baño; productos de baño de espuma; perlas de baño; polvos de talco para el tocador; leches de tocador; aceites para bebés; polvos para bebés; productos de maquillaje, desmaquillantes; lápiz labial; máscaras de pestañas; máscaras para el cabello; esmalte de uñas; quitaesmaltes; coloretes, maquillaje en polvos, sombras de ojos; lápices de ojos; lápices de cejas; lápices para mejilla; decolorante para el cabello; tintes para la barba, tinte para el cabello, cremas o geles para el cabello; sprays para el cabello; gomina del pelo; uñas postizas; pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; transferencia decorativas para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7946-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEPHORA.
 4.1/ Domicilio: 65 Avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLAN COURT, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEPHORA

SEPHORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Demostración de productos; distribución de muestras; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, promoción de ventas para terceros; comercialización, mercadeo para tiendas de autoservicio; servicios de información comercial para otros en artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones para el maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación a los efectos de la venta al por menor de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento; reagrupamiento, para el beneficio de terceros (excepto su transporte), de una variedad del artículo de tocador, perfumes, productos cosméticos, preparaciones de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, productos cosméticos para el cuidado del cabello y embellecimiento, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente aquellos productos; servicios de venta al por menor de productos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, cosméticos para cuidado corporal y facial, productos para el cuidado y embellecimiento del cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7950-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEPHORA.
 4.1/ Domicilio: 65 Avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLANCOURT, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Salones de belleza; salones de bienestar principalmente spa, salones de peluquería, consultoría de belleza y consultoría de maquillaje por todos los medios de comunicación, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 3614-14

2/ Fecha de presentación: 31-01-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cole Haa, LLC.

4.1/ Domicilio: 45 West 18th Street 3rd Floor, New York, NY 10011, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa para hombre, mujer y niños; jeans, pantalones, pantalones, camisas, camisetas, tops, camisetas sin mangas, faldas, calcetines, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, blusas, suéteres, chalecos, vestidos, bufandas, guantes, chales, buzos, capas, ropa impermeable, traje de esquí, trajes de baño, ropa interior de camiseta, medias, corbatas; calzado; botas, zapatos, zapatillas de deporte, bombas, sandalias y zapatillas; artículos de sombrería, gorras, sombreros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 16683-14

2/ Fecha de presentación: 13-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC.

4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Enfagrow PREMIUM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche y fórmula a base de leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 16682-14

2/ Fecha de presentación: 13-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC.

4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Enfagrow PREMIUM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Fórmula para bebés, suplemento nutricionales y alimentos médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 16681-14

2/ Fecha de presentación: 13-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC.

4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Enfamil PREMIUM y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche y fórmula a base de leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 17616-14
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL, GmbH.
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUESSGO

DUESSGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 17617-14
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: E. & J. GALLO WINERY
 4.1/ Domicilio: Modesto, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNIVOR

CARNIVOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 17611-14
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIUS BAR

GENIUS BAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento, instalación y reparación de equipos informáticos, periféricos de ordenador, teléfonos móviles y dispositivos electrónicos de consumo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 17644-14
 2/ Fecha de presentación: 21-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tensar International Corporation.
 4.1/ Domicilio: 2500 Northwinds Parkway, Suite 500, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico 86/215.417:
 5.1/ Fecha: 08 marzo 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TX190L

TX190L

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
 Materiales de láminas plásticas para la construcción y el uso general y para no embalaje, con propósitos de no embalaje; materiales de malla de plástico para asfalto y refuerzo del concreto, y construcción de estructuras de ingeniería civil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 7604-13
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Universidad 992 Norte, colonia Cuauhtémoc 66450 San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTROALUM

PINTROALUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables, metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/05/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014

1/ Solicitud: 16814-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAVO

BRAVO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos, especialmente, flujo de desviadores, stents y cables-guía.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 16531-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AbbVie Biotechnology Ltd.
 4.1/ Domicilio: Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda HM11
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/124,190
 5.1/ Fecha: 20 Nov. 2013
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Proveyendo información médica, especialmente, información sobre condiciones médicas, tratamientos y productos para pacientes y profesionales de la salud, consulta médica, especialmente, proporcionando asesoramiento a profesionales de la salud con respecto a las condiciones y tratamientos médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 16812-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON NUTRA EFFECTS

AVON NUTRA EFFECTS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 34482-13
 2/ Fecha de presentación: 20-09-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cole Haan LLC
 4.1/ Domicilio: 45 West 18th Street 3rd Floor, New York, NY 10011, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLE HAAN

COLE HAAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Maletines, carteras, maletas, baúles, bolsas de viaje, mochilas, bolsos de cuero, bolsos, monederos, bolsas de compras de cuero, estuches para llaves de cuero, portatarjetas de visita, portatarjetas de crédito, clips para billetes, llaveros, bolsos, de hombro, maletas, equipajes, bolsos deportivos para todo propósito, bolsas deportivas, bolsas de playa, bolsos de hombro, billeteras, paraguas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 16813-14
 2/ Fecha de presentación: 14-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Dr. Arturo Frondizi 1150 de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIZOBACTER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes, inoculantes y protectores bacterianos de uso en agricultura de clase 01.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-011052
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SATAKE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 7-2, SOTOKANDA 4-CHOME, CHIYODA-KU, TOKYO 101-0021, Japón
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SATAKE

SATAKE

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos, máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean manuales, máquinas y aparatos de embalaje o envoltura, arrancadores para motores AC, motores DC, alternadores, generadores DC, excluyendo lavadoras de ropa, principalmente, lavadoras para ropa, lavavajillas, motores para lavadoras.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma de la escritura

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 40154-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMERICA VOICE LLC
 4.1/ Domicilio: 600 Wilshire Boulevard, Suite 1620, Los Angeles, California 90017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: América Voice y Diseño

America Voice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios telefónicos de larga distancia sin pin de prepago para llamadas internacionales, prestando servicios de prepago para llamadas locales y de larga distancia con un pin recargable.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/05/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-17613
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIFOSCAL

BIFOSCAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Remedios para uso veterinario y agregados medicinales para alimentos de animales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/05/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 017614-14
 2/ Fecha de presentación: 20-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMIRALL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ronda General Mitre, 151, 08022 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAZZLIRA

TAZZLIRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/05/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

1/ Solicitud: 40153-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMERICA VOICE LLC
 4.1/ Domicilio: 600 Wilshire Boulevard, Suite 1620, Los Angeles, California 90017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: América Voice y Diseño

America Voice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tarjetas telefónicas de telecomunicaciones de prepago en la naturaleza de elaboración de pagos en tarjetas para llamadas de larga distancia de prepago para minutos de recarga.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/05/14
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2012-005766
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROPECUARIA POPOYAN, S.A.
 [4.1] Domicilio: 6A. CALLE 5-47, ZONA 9, 1 PISO, EDIFICIO VASIL, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CARRETA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas y encurtidos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

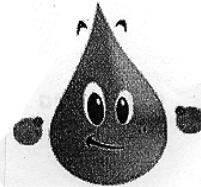
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde oscuro, verde claro, amarillo, rojo, café y dorado, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 15992-14
 2/ Fecha de presentación: 08-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYMPHONY ENVIRONMENTAL, LTD.
 4.1/ Domicilio: 6 Elstree Gate, Elstree Way, Borehamwood, WD6 1JD, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales plásticos flexibles para empaque, bolsas plásticas, sacos plásticos, bolsas plásticas para compras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

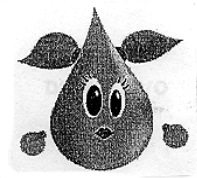
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-15993
 2/ Fecha de presentación: 08-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYMPHONY ENVIRONMENTAL, LTD.
 4.1/ Domicilio: 6 Elstree Gate, Elstree Way, Borehamwood, WD6 1JD, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

- Materiales plásticos flexibles para empaque, bolsas plásticas, sacos plásticos, bolsas plásticas para compras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 3613-14
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cole Haan LLC
 4.1/ Domicilio: 45 West 18th Street 3rd Floor, New York, NY 10011, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Maletines, carteras, maletas, baúles, bolsas de viaje, mochilas, bolsos de cuero, bolsos, monederos, bolsas de compras de cuero, estuches para llaves de cuero, portatarjetas de visita, portatarjetas de crédito, clips para billetes, llaveros, bolsos de hombro, maletas, equipajes, bolsos deportivos para todo propósito, bolsas deportivas, bolsos de playa, bolsos de hombro, billeteras, paraguas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 16680-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Enfamil PREMIUM y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fórmula para bebés, suplemento nutricionales y alimentos médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 J. y 15 J. 2014.